

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 1

Cuaderno No. 13

Año 1759

No. de hojas útiles 15

Autos ejecutivos seguidos por don Francisco Gonzales a favor de Vicente Guerrero por cantidad de pesos.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

GM-AU1
CAJ. 105
DOC. 25

Fols. 14 + corat. J.P.

2

+

Año de 1757

Cañabos

n

J. Co. Co.
Adm. Gonzalez

Viene guerra por can. de
peros N. 25.

1757

Judicial Militar

Judicial de Guerra
H

Lima, y Junio 11. de 1759
En asencion a lo, que se
duce el sup. se res como
seendra dante la P. D. Señor

exceza parte de
su sueldo por
la sacrific

don de su Real cedula Puercero, Archero de la Guardia de
 don, y en esta Vta. consuma por Rendim.^{to} Dize: que
 forma coxera ^{co}haviendose Obligado a favor de D. Frana.
 qualquiera propositos para la Cant. de Ochocientos y mas p.
 de dende, que se como fiador a D. Ph. Sanchez, quien es
 aya librado tambien deudor al Suplic.^{te} de un mil cien
 aviendo andole y Cinq. p.^{ta} Haviendose este aumentado
 que de suyo en noticia alguna de supersonas Ocurrido
 meate se le hazallo Arredor ante Vta. y En Cumpli
 seguesado. - miento de su Superior, y la insolencia de
 el Suplic.^{te} Mando el Capitan D. Victor

En honor de
Habiendo Cumplido el Suplic^{te} con
la paga entran los tercios como consta
de los Vales adjuntos, ha Echo nueva
instancia dho Acreedor queriendo se

le pague todo; Con lo que se de-
lo fuesen m^{te} determinado por V^{os}
para la proporcionada satisfaccion
de todas las Dependencias; Con cui-
tivo se le tiene retenido al Suplic^{te}
sustencio; En esta atencion
A V^{os}. Pidey Sup^{ca} se diuina mano
q. El Capitan D^o. Pedro Bosa con-
tinue las pagas al Capresado D^o.
Gonzales en la misma forma; Entre
dole lo demas al Suplic^{te} para la sa-
facion de las demas Dependencias y
previo alim^{to} y Necesaria Dermen-
tacion se le admita nuevo Recurso
fuesen de lo Capresado q. es Ju-
cia que Oyrá alcansa de la
hora mano A V^{os}.

El mo S.^{or} 22
X. S.

Lima Do de oct.^{ra} de 1761

por presentados los instrumentos y traslados en perjuicio
a Vicente Garrido



El Licenciado

(3)

D. Juan Gonzales puesto a los pies
es de V^{ra} D^{ca} q^{ue} Como se manifiesta
de la Voleta q^{ue} en dicha forma pre-
senta Vicente Garrido y Guerra
es Archero de la guardia de V^{ra}
se obligó en veinte y quatro de No-
viembre del año pasado de sett^{ta} sing^{lo}
a pagarle la Cant. de ochocientos
ochenta y quatro p^{os} del sueldo q^{ue} Co-
mo tal Archero goza de trescientos
p^{os} en cada mes para cuya Co-
branza le dió Cesion en Causa
propia Contadas las Clausulas
vinculos y firmezas necesarias
con la Hipoteca q^{ue} en dha Voleta
se expresa.

Tambien en dha Voleta se haya la
clausula de q^{ue} el sup^{te} licante re-
tenia en sí por b^{ia} de prenda ma-
yoreña con el valor de doscien-
tos p^{os} la q^{ue} le habia de bolber
al dho Vicente cobrada q^{ue} fuese

Handwritten signature or mark.

La Cantidad de Dho Sueldo C
el mismo Valor de los doscientos
p, es tambien Constante q^e Dho
Pulperia con la Cant^a de los d
cientos p^o sola de b^o b^o el sup^o
por hacerse este bien al suro
sin q^e le hubiese resultado q^e
bamen alguno, como manifiesta
el papel firmado del dho
cente q^e tambien presenta, y
embargo de este beneficio no
podido lograr el sup^o sola satis
faga enteram^{te} la renunciada
tidad, pues en fuerza de las esq^u
sitas diligencias q^e ha practica
a penas ha podido conseguir
satisfacion de quinientos och
ta y n^o p. b^o en los tiempos y
la misma forma q^e se expresa en
apunte q^e presenta y estando el
Cant^a de trescientos dos p. dos n^o
y respecto de q^e no es justo q^e el sup^o
esperimente mayor demora pa
cipalm^{te} quando el dho Vicente ti
ne otras inteligencias con q^e ma
tenerse sin q^e le haga falta el dho

35

Sueldo por cuya Taxon lo Cedió en
la escritura q^{ta} xpo; es para dela
muy Recta y suspencion Justific^{on} de
V^{ro}. se debía mandar se le paguen del
dho sueldo los trescientos dos p^{os} dos
q^{se} le restan al cumplimiento del importe
de dha escritura por tanto -
V^{ro} pide y sup^{ca} q^{se} auicndo por presenta
da dha Poleta con el papel y apunte
se debía mandar q^{se} del dho sueldo
q^{se} goza el dho Vicente se le paguen
al sup^{te} los trescientos dos p^{os} dos
xx. q^{se} le están debiendo tenien
dolo así entendido para su mas
prompto Cumplim^{to} el Capitan
de la Guardia de Archeros de
V^{ro}. de modo q^{no} necesite Repre
ta Recurso sobre este asunto
ponga Justicia que espere dela
Poderosa mano de V^{ro}.

Vra Cuesda de los Reyes del
Peru en Veinte y cinco de
Nov^{bre} de mill e sesientos se
senta y dos años el Rey

En real.

TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS
Y CINQVENTA Y SIETE.

VAIGA PARA EL REYN. DE D. M. FI. S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761

Ley notifique e. hize
hize et tratados m
persuasio mandada
dar por el sup. de
de se le fova antes de
esta a Vrbente Taz
D. Guerrero Archob
de la guardia de su
en supersona de go
fee = 5
Man Baitu
Rezeg

4

2 =

Digo lo Viente Quemaso q me entrego el Por
Juan Fran con tal la pulperia q esta en la mitad de la cuadra
antes de la Fran de Paula el bicho la cual me abia quitado
con la cantidad de doscientos p. por mas la cantidad q le debo
Como con taxa por la orcritura q tengo echa a la fabra la co
al hallara en el oficio de Sr Manuel de duber y para q en
nin gun tien po se leaga cargo le dierte para q libe de las tante
res quando y en nin gun tien po se pueda pedir rason de dcha
pulperia por q buelto adier q me la entrego con la mi ma
cantidad q la abia cogido antes sin q se me ubiere echo gra
bamen enora al guna y para q con tulo q debo es paitado
Este entoma en 18 de diciembre de 1790 ad

Viente Quemaso
20
Ea

52

Ante mí y en mi Pres. en 22 de Noviembre de 1780 años
Don Vicente Cárdenas y Guerrero Michero de la Capedia del
Excelentísimo Señor Obispo de estos Reynos ve Obligado a fa
vor del Señor Don Juan Fr. Conrals Mercaderes desta
Ciudad por la Cantidad de ochocientos ochenta y quatro
pesos, los que ha de pagar del sueldo que cobra en cada
un año de trececientos pesos como tal Michero, para cuya
cobranza le dió Poder y Cédula en causa propia con todas
las Cláusulas Sinculas y primeras que sean necesarias
con Declaración que el dicho Don Juan Fr. Conrals
tiene en sí por vía de Prenda Dña la quinta Pulperia
con el valor de ochocientos pesos la que ha de volver
cobrada que sea la Cantidad del dicho sueldo, con el
mismo valor de los ochocientos pesos, con que la Decimo. y
para más fiarse y seguridad se puse al dicho Don Juan
te un solar que tiene Aluendado en la mitad de la Cha
da antes de un Fr. de Paula el día sobre mano de
recha en que tiene fabricado un Rancho cuyas maderas
son del dicho Don Vicente cuyas maderas vele han
se pagar cumplido que sea el Aluendamiento o

por tenerlo así tratado con su dueño para que este afe-
y por cada adicha deuda y no lo poder vender tábica
Cambiar ni en manera alguna Enagajar hasta no
ver pagado y satisfechos dichos ochenta ochenta
y quatro pesos, como mas largamente consta de dicho
Recd. a quo esto necesario fme. Domingo

Nov 884 p^o

Man. de Cheuena

harta q^{ue} se evacuen intrugam^{te} sino revocando la parte nueva
todos los creditos ha^{ya} p^{er} sus alimentos y de cuenta con Anya Villeda
se mande q^{ue} se le pague la retención de la tercera
parte de su sueldo para la satisfacción de su
la amedacion q^{ue} se le pague y q^{ue} en esta forma Converse
S. Graduare p^{er} alguna provid^{encia} que se hallare lib^{re} de
de la Hipotecabilidad de embargandose lo que de otra cuenta se
viese recurrido-



Mancianena
3

Trata de esta provid^{encia} se Combina que
del opositor sueldo, lo que onceam^{te} se le pague
de embargo el suplico^{te} a la Tercera parte
y esta rebaja de parte prorrogada entre
sus acreedores sin que en otra forma se
pueda molestar por ellos pues el Contra
rio era de faltar apearer y que p^{er} falta de
deberia no Cumpliere con las obligaciones
del Cargo y lo expedirian de el y aunque
de Contrario Resulta el suplico^{te} tiene
incumbencia que le supragan lo bastante
p^{er} su manutención pero es tan efímera
sindas q^{ue} ante sus industrias traspa
lo an Constituido en la montable estado
las Confiensas que a ecto, la deterioracion
del Comercio, y la mala Correspondencia
aterido de sus deudas, y aun la praxia
eficas de ello es la falta de perdurancia
esta no fue Contraria Dixeram^{te} Concluy^{endo}
sino con un d^{on} J^{os} Sanchez quien resu
to efecto y el suplico^{te} lo fío en Anya Villeda
nino bastaba esta hoy quánto cubre
on^{de} su^{ya} y selam^{te} resta taxando m^{as}

24

72
y digno p^{ro} lo que es digno de que se le trate
con consideraciones de equidad

Mayormente cuando esta hoy no agoroso
el supli^{te} de parte alguna del Suelo sino
y interogam^{te} se le a^{re}curando p^{er} con acce
idos de orden del S^{mo} Jefe de la Guardia
p^{ro} lo que no apodado el Supli^{te} Complacen
alos de mas Accederos con la puntualidad
q^{ue} demandan sus honzados p^{ro}curadores aung
alodo tiene principiadas sus pagas y con esto
se conoce sus bueros de f^uer de Responsables
y mas se Petione p^{er} la dilatada fami
lia que le assiste al Supli^{te} ala que man
tiene con bastantes trabajos y Calamidades
y no se ade p^{er}mita que avista de la de
ploracion del tpo y honzados del Supli^{te}
se le quitan todas las facultades y se le
exponga a p^{er}der porque los Accederos in
cortan en salu^{te} integram^{te} satisf^u y
estando p^{er}curados p^{er} varias retardar.

Beales que los Suelos de los omiles no
puedan ser embargados en el todo sino de
lam^{te} en alguna parte que la de se libe
su mantencion y decencia p^{er} que no
tome lugar el intento del dho Don Juan C
es. Caya atencion

Aveco. Pide y supp^{ta} que aungdo por p^{er}curada
do dho Sup^{te} Decreto se r^una de mandae
se guarde Cumpla y efecute segun y como
en el se contiene y que en su conformida
de se r^una la misma p^{er}curada de Suelos



En real.

EN OTÉRCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AROS DE 1761 Y 1762



*Intabullandose esta porrazata, entre todos
los acreedores y recabandole todo lo devido
p.^a su manutención y decencia del empleo por
su oficio q.^o con mas espina alcanzan
de la grandeza de Dios =*

*Por Decreto el de quito de Pedro Vitor con
el proveydo en tres de febrero de este año. Item
de los Interuados de acreedores de esta parte
para el día diez. El coniente para
que se trate del ~~indulto~~ de su parte con
conosimiento del Excmo. Sr. Antea
riedad de sus creditos =*



Proveydo de su decreto y rubricado el Sr. D.
D. Manuel Antonio de Borda Alcalde del Crimen y Jefe
de Provincia de esta R. Audiencia en los Reyes del
Pau en ocho de febrero de mil Setecientos Sesenta y dos

Manuel Antonio de Borda
Alcalde del Crimen y Jefe de Provincia

Suma 19 de Diz^{re} del 1761—

El procurador g.^e D. Juan Juan. Gonz. en lo
rico estos autos ca apremiada^{te} autos con Via. Parado y Parado
solbexlos or en el no Artoero de la Guardia de E.
vici viendo para por Cant. de p. y loemas deduci.
o el termino do: Dize. de un memorial cinr.

L

tor. porremados, credi trahado
imporficio de la cap.^{te} quien des.
pues de muchos dias de un notificacion, va
co los autos, y velos retine en un poder
sin haver respondido, Causando
este perjuicio amas de q. ha expen
mentado or tanta de mora p. la
trifucion de un credito tan justo y le
gitimo; Treppos de q. conseruio
y esta causa conra, para que

24




 RERO, UN REAL
 DE LOS REYES
 EN EL AÑO DE
 CINCO Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

D. B. Juan Pantoja. Conde. En los autos con
 Garrido y Guerecas, por Ante. R. y lo mismo deducido
 Diego. Esta causa, reanunciada por el Excmo. Sr.
 a. S. para q. conoza ella, y hauiendo mandado q.
 en materia parte el sueldo que goza el Sr. D. con an-
 tecedente de la Praxia de S. S. S. catique en un acedon.
 segun la Antiquidad y preferencia de un credito
 anterior quien. vndos acedon. la Anticidad
 q. C. S. y asimismo los Titulos, Justificaciones
 de un credito para q. C. S. modo de ballar pagando
 de la S. S. S. parte segun su Antiquidad; para
 q. C. S. reanunciado, y por lo mismo mayor
 honora.

Alonso f.º ^{te} quiescentis Asegundo na ^{te} p.º. una
Don Tuxada Atdor sus auxedon. y Alog. acada
Uno resche, con expreccion A las curias. y bases
que acada Uno correspondan y las has A cada

Instrumento de Olo. Comitanos antequien. se
han otorgado, questo protocolo pedia leg. m.
Comitanga, por en su leg. pido comestor de
Juan San, Gonzalo

2 de marzo. Por. pique con. sig. -

Procurador Dec. y Sub. el S. D. D. M. de P. de
la Ciudad de P. de P. alcalde del crimen y Juez de P. de P.
esta R. Q. en los Reyes del Peru en el por de P. de P.
de mil y seiscientos sesenta y dos.

Alcalde de P. de P.
J. de P.

Esta Ciudad de los Reyes del Peru en veintidós del mes de
Marzo año de mil seiscientos y sesenta y dos Yo el Rey
por Notifiquen a la persona el de C. de P. de P. segun
como pide a Don Vicente Gaxiola y Escarero con
Persona de que el Rey se

Juan M. de Cornejo
Rey



En real.

ELLO TERCERO, VN REAL
NOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y SEIS,
Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REINO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN DOS AÑOS DE 1761 Y 1762



*Don Juan Manuel. Gonz. en los autos con. viz. pa-
rtes Guernero por cant. de p. y lo demas. Digo
q. p. de recibio mandan q. en cumplimiento de lo
del superior go. no se notifique al tpo q. viz. quedando
al segundo dia p. en. x. racion suada otros en su
cones, y otros q. acata uno le p. de con expresion q. de
cien otros que son por exscripturas y valer sus
y asi mismo otros curubanos antequien. se han
otorg. Thauencas de notificado de lo de la viz. del
p. no ha que sea. Cumplan con lo mandado segun
enorme notable por su viz. de tanta comoda, por lo
qual y en su rebeldia q. de auiso.*

*Co. de p. de y sup. q. hauiendo por accionada, por
dicha mandan se notifique por segundo de
con lo mandado con ap. de viz. q. de hauiendo de
de otros de viz. se parara al ap. de viz. q. de
por lo, por lo, viz. q. de viz. de viz. viz.
Juan Manuel, Gonzales*

Notifiquese por segundo el Decreto de
como se pide



Enviado de su ojetado y autorizado el 3.º de
Manuel Antonio de Borja Alcalá de Alzamen
y Jefe de Prov. de la Real Hacienda en las Reales
de Peruvia y en el Mar de Chile y en el
Vientay don =

Manuel Antonio de Borja
Alcalá de Alzamen

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
de Abril de mil seiscientos sesenta y dos
años Yo el Rey p. leg. notifiqué hize saber
el Decreto de su ojetado y en el Vientay don
nuevo en su ojetado de que doy fee =

Manuel Antonio de Borja
Alcalá de Alzamen



SELLO TERCERO. VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y SEIS.
CINQUENTA, Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Dn. B. Vazquez Guerrero como mas aya lugar en dño.
puesco ante V. S. y digo que con el motivo de haverse pre-
sentado D. Fran. Gonzales mi a cuor en el sup. Gov. de
demandandome la Cant. de trescientos p. cuyo cono-
cimiento se remita a V. S. mediante el qual, y el haver hecho mi
representacion en dho sup. Gov. el qual mismo se
remite a V. S. ~~en dho~~ el qual se me notifico p.
primero, y segundo un Decreto de V. S. en que se man-
da presenten memoria durada de todos mi a cuor
res con expresion de las cantidades que son y debien
año las q son p. de cupatas, o Vata, y cumplidos con
dho mandado hago presentacion de dha memoria
la qual importa la Cantidad de mil trescientos
cuarenta y quatro p. de cuya atencion.

A V. S. p. dho y sup. se me de Declarar haver cumplido.
con dho Decreto y en su consecuencia mandar lo que
fuere de Justicia lo que p. dho.

Buenos Guernos

Don Ezequiel de la Brea y Arce, Comendador.

[Decorative flourish]

Proveyó el Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de la Isla de Cuba, y de la Real Audiencia de la misma, en virtud de lo
que le suplico el Sr. D. Juan de Ovando, Comendador de la Real Audiencia de la misma, en virtud de lo
que le suplico el Sr. D. Juan de Ovando, Comendador de la Real Audiencia de la misma, en virtud de lo
que le suplico el Sr. D. Juan de Ovando, Comendador de la Real Audiencia de la misma, en virtud de lo

III
1501 Y 1501

[Signature]
22

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Memoria de las Cautidades que Devo a diferentes personas, asse
p. Escupaturas, como por Vales, y con fianzas queson en la forma
y manera siguiente:

Devo al P. ^o Proc. ^o de Chulle seiscentos p. p. unpagare quehize asu favor	0600-
Devo a D. Fran. Salobles quatro cientos Ve inte y cinco p. p. Escup. ^a que o otorgue asu favor	0425-
Devo a D. Juan Balon Ciento y Cinguinta p. p. Escup. ^a que o otorgue asu favor	0150-
Devo a D. Jph. Mouno trescientos sesenta p. p. Escup. ^a que asu mismo otorgue asu favor	0360-
Devo a D. Fran. Gonz. trescientos p. p. Escup. ^a que asu mismo otorgue asu favor	0300-
Devo al S. ^o D. d. de Canullo doscientos ^{tal} D. n. g. los que me puxto en con fianza	0250-
Devo a D. Anna Sabuada Doscientos y D. n. g. los que me puxto asu mismo en con fianza	0210-
Devo a D. Joseph de Obura trescientos Cing. p. que me dio en con fianza	0350-
Devo a D. Ignacio Fernandez quatrocientos p. que me dio en con fianza	0040-
Devo a D. Ju. Domingo Baron quatrocientos que me dio en con fianza	0030-
Devo a D. Fran. Zuburi Ciento y Cuta p. p. que me dio en con fianza	0027-
Devo a D. Villacuan de Valle quatrocientos p. que me dio en con fianza	0040-
Devo a D. Felipe Colmenar Doscientos Cuta y dos pesos que asu mismo me puxto en con fianza	0222-
	3000-

Porta Suma de la Puerta

30.02

La. Deputado al dho D. Felipe Colmenares
Prescuentos p. de fondo de Bronce que me
dio en confianza

0300-

At. Deputado al D. D. Pedro Baraona quarenta
p. que me dio en confianza

0020-

Ormanera que segun se Demuestra Impetran

30324

las Cantidades contenidas en esta memoria surm. Prescuentos
quarentay quatro p. Salvo Juro de pluma, o suma, y Juro a Dios
Nuevo o. y para Señal & Cur. F no Deux o. para Cantidad, y
no p. p. de malicia, suma, Abril 26 de 1762.

B. de Guerning



Suma y N.º 19 oct 1762

Nombro a Anonys
de Sandoval de S.º

para que se le
Cortésano al S.º

de la Comp.ª de Indias

de la Audiencia de S.º

Ex.º de S.º de S.º

mande S.º de S.º

trase parte de la

Solada de S.º

Suavidad Solada

de la Comp.ª

Procurador de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

de S.º de S.º

...mundo, me heis tu...
...quien a action...
...portanto y que por este...
...to no pareca...
...del...
...H. V. p...
...don y campo...
...a un...
...bajo...
...cl...
...para...
...a...
...fondo...
...y...
...grandeza...

En la Ciudad de los Reyes de España
en veinte y tres de Mayo
de mil e sesenta e ocho
en cumplimiento del decreto
de la bta. parte el R. C. de
Cortes de la qual el R. C. de
prea al R. C. de la
cheza de la Guardia
de S. M. en su p...
f...
...de Sandoval
...recep...